

Carolina Rpo
2 FEB 2012

Requisitos:
Código F-GI-19, versión 01
Abril 7 de 2011

- Monto Nuevo Sedran plazo
- Estado Realización

00.000.00

8:45 AM

Ponente H. C. Mauricio Mejía



- Acta Confir
- por delo

PROYECTO DE ACUERDO No. 013
Febrero 22/2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES
QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

ley 1483 / 2011

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996, artículo 23, inciso 4º.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2015, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, de recursos propios y del sistema general de participaciones y con cargo a ellos, para suscribir los contratos que tengan como objeto:

- **Servicio de Seguridad y Vigilancia:** Servicio de seguridad y vigilancia para los edificios administrativos y las instituciones educativas.
- **Servicio de Aseo:** Servicio de aseo para los edificios administrativos e instituciones educativas.
- **Servicio de transporte:** Servicio de transporte para la administración central y las instituciones educativas.
- **Suministro de combustible:** Suministro de combustible a los vehículos propiedad de la Administración Municipal, que prestan sus servicios bien sea a ella directamente, el concejo Municipal, la Contraloría Municipal, la Policía Nacional o demás entidades que la componen.
- **Reparto de facturación:** Servicio de suministro, impresión, repartición de facturación del impuesto predial e industria y comercio del Municipio de Bello.

• + M/S/V UPAZ

proceso
participación



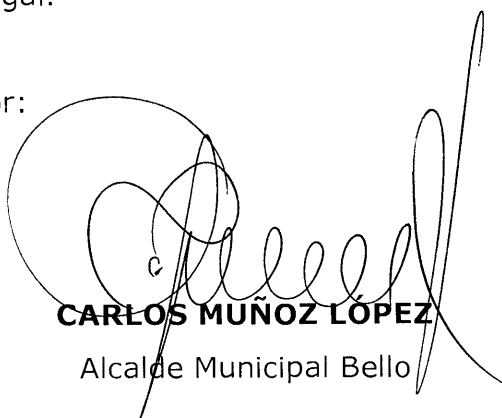
- **Alimentación escolar:** Suministro y distribución de alimentos y menaje con destino a los programas de restaurantes escolares en las diferentes instituciones educativas, en barrios y veredas del Municipio de Bello.
Infraestructura: Canalización de la Quebrada la García y otros afluentes.
- **Educación:** procesos contractuales de los siguientes programas: Necesidades Educativas Especiales, Galileo, Abaco, Bibliotecólogos, Catedral Municipal Bellanita, Plan de atención Integral al maestro, Foro Municipal de Educación, Conectividad y nuevas tecnologías plan estratégico y Cien pies.
- **Transito:** Qué bello es Cuidarte (Vivo Seguro)

ARTÍCULO SEGUNDO: El trámite de dichos procesos de contratación con cargo a vigencias futuras fue aprobado por el Concejo Municipal de Política Fiscal – **COMFIS**.

ARTÍCULO TERCERO: Facultase al Alcalde Municipal para que efectúe las adiciones, los créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Proyecto presentado por:



CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Alcalde Municipal Bello



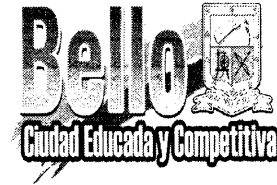
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS”, con fundamento en lo siguiente.

El Municipio como división política fundamental del Estado tiene un sinnúmero de obligaciones a su cargo, las cuales se establecen de forma simplemente enunciativa en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 que establece:

***Artículo 3º.- Funciones. Corresponde al municipio:**

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.*
2. *Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.*
3. *Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.*
4. *Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.*
5. *Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia,*



complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.

7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.

Como vemos, las funciones del Municipio Colombiano se podrían calificar en dos, unas de tipo finalista como las que buscan el mejoramiento económico y otras que podríamos denominar como de apoyo, pues obran como instrumento de las primeras y que suponen que una sociedad capacitada, educada y segura será más fácilmente desarrollada en términos económicos y sociales.

Pues bien, hoy acudo a la Corporación Edilicia teniendo presente que la Administración Municipal requiere su colaboración para comprometer el presupuesto de vigencias futuras y garantizar la efectiva y continua prestación de los servicios públicos a su cargo, como lo son por ejemplo la educación, la seguridad y el orden público, lo que requiere a su vez garantizar el aseo en las instalaciones donde se prestan dichos servicios, contar con vehículos para el transporte de servidores y usuarios, entre otras.

Contar con tal aprobación hará más fácil la ejecución del plan de desarrollo que está siendo objeto de elaboración y presentación ante Ustedes, pues como ya se dijo pretende satisfacer necesidades simplemente instrumentales lo que nos



permitirá en el momento de su discusión estar prestando estos servicios de forma oportuna, lo que nos dará lugar a centrar nuestras discusiones en elementos más de fondo, tales como la calidad educativa, el orden público de nuestra ciudad, el cubrimiento de servicios de salud, entre otras, argumento que justifica y respalda la presentación del presente proyecto de acuerdo incluso antes de la presentación del plan de desarrollo, pues empero, independiente de lo que aprobemos en dicho plan existe el deber constitucional y legal de garantizar la calidad y la continuidad de los mencionados servicios públicos.

Lo anterior, me permite mostrarles la necesidad de obtener la aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, por el término del mandato que se me ha conferido y previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Si la comunidad de Bello tiene unas instituciones educativas más limpias y seguras será más productivo y eficiente el proceso de aprendizaje, si los funcionarios de la Administración se sienten seguros con el servicio de vigilancia y cuentan con un medio de transporte que les permita ejercer sus funciones, si los agentes del orden público cuentan con combustible para los vehículos que les permitan atender las emergencias y necesidades de la población, estaremos emprendiendo acciones concretas de carácter instrumental en pro de lograr un desarrollo social.

Así las cosas, con la aprobación de los valores que se detallan a continuación, se está garantizando la prestación de los servicios en el corto y mediano plazo, lo que permite generar un ambiente laboral adecuado, seguro, aseado, mejorando en gran medida el bienestar de los servidores, la conservación y buena presentación de las instalaciones y por ende la prestación de mejores servicios a la comunidad.



RELACION DE PROYECTOS

Nombre del servicio o proyecto	Plazo a Contratar	VALOR ANUAL
Servicio de Vigilancia para la Administración central y para las Instituciones Educativas.	Hasta el 31 de diciembre de 2015	En el 2012 el valor de las sedes Administrativas es por \$1.600 millones y de las instituciones Educativas es por \$2.300 millones.
Servicio de aseo para la Administración central y para las Instituciones Educativas.	Hasta el 31 de diciembre de 2015	En el 2012 el valor de las sedes Administrativas es por \$440 millones y de las instituciones Educativas es por \$2.160 millones.
Servicio de transporte para la Administración central y para las Instituciones Educativas.	Hasta el 31 de diciembre de 2015	En el 2012 el valor del servicio de transporte es de \$800 millones.
Suministro de combustible a los vehículos propiedad de la Administración Municipal, que prestan sus servicios bien sea a ella directamente, el concejo Municipal, la Contraloría Municipal, la Policía Nacional o demás entidades que la componen.	Hasta el 31 de diciembre de 2015	En el 2012 se presupuesta la suma de \$960 millones.
Servicio de suministro, impresión, repartición de facturación del impuesto predial e industria y comercio del Municipio de Bello.	Hasta el 31 de diciembre de 2015	En el 2012 se estima en \$ 480 millones.
Suministro y distribución de alimentos y menaje con destino a los programas de restaurantes escolares en las diferentes instituciones educativas, en barrios y veredas del Municipio de Bello.	Hasta el 31 de diciembre de 2015	En el 2012 se estima en \$ 7.461 millones.
Canalización de la Quebrada la García y otros afluentes.	Hasta el 31 de diciembre de 2015	En el 2012 se estima en \$ 2.500 millones.



Nombre del servicio o proyecto	Plazo a Contratar	VALOR ANUAL
Procesos contractuales de los siguientes programas: Necesidades Educativas Especiales, Galileo, Abaco, Bibliotecólogos, Catedral Municipal Bellanita, Plan de atención Integral al maestro, Foro Municipal de Educación, Conectividad y nuevas tecnologías plan estratégico y Cien pies.	Hasta el 31 de diciembre de 2015	En el 2012 se estima: Necesidades Educativas Especiales en \$ 1.500 millones, Galileo en \$1.400 millones, Abaco en \$900 millones, Bibliotecólogos en \$1.000 millones, Catedral Municipal Bellanita en \$400 millones, Plan de atención Integral al maestro en \$600 millones, Foro Municipal de Educación en \$100 millones, Conectividad y nuevas tecnologías en \$600 millones, plan estratégico en \$300 millones y Cien pies en 300 millones.
Qué bello es Cuidarte (Vivo Seguro)	Hasta el 31 de diciembre de 2015	En el 2012 se estima en \$ 700 millones.

La administración Municipal en cumplimiento de su obligación de realizar una excelente gestión fiscal, hace efectivos los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la constitución política, entre los cuales se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficiencia en el logro de los resultados, siendo las vigencias futuras uno de los mecanismos presupuestales que más puede contribuir con este fin, pues su utilización permite, entre otros obtener los siguientes beneficios:

- Maximización de los beneficios a la comunidad ofreciéndole servicios en forma ininterrumpida y mas oportunos



- Disminución de los costos de la contratación y en general de los gastos de funcionamiento, toda vez que de los costos de contratación de una vigencia se sirven las vigencias posteriores.
- Ejecución del presupuesto apropiado en cada vigencia de una manera más rápida y efectiva.
- Mejoramiento continuo de los indicadores de ejecución presupuestal en todas las vigencias, exigiendo los esfuerzos necesarios de la administración para gerenciar los proyectos sin desgastarse en procesos de contratación.
- Optimización del proceso de planificación, dado que este mecanismo permite a las diferentes dependencias de la administración visionar su gestión mínimo en el mediano plazo, razón por la cual las apropiaciones asignadas tenderán a responder mejor a los requerimientos y a hacerlas más realizables, con lo cual se alcanzará en menor tiempo el objetivo perseguido con la expedición de la Ley 819 de 2003, con la que se pretende que los presupuestos de gastos reflejen exactamente las necesidades de cada vigencia fiscal, para evitar así la materialización de los rezagos presupuestales.
- Promoción del cumplimiento de las metas físicas fijadas en el Presupuesto por Resultados para la vigencia y para todo el período contratado.

La Administración Municipal, obviamente, al solicitar la presente autorización para asumir compromisos de vigencias futuras, verifica el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y demás normas que regulan la materia y que se citan a continuación:

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano



Plazo correspondiente al período 2012 – 2015 y no afectan en nada la capacidad de endeudamiento del Municipio de Bello. Ver Certificación.

- El proyecto en estudio cuenta como mínimo con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2012. Ver Certificación
- La solicitud en estudio cuenta con la aprobación del COMFIS.

Las entidades territoriales cuentan con autorización legal para adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo Municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

Régimen legal vigente del compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 — capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal —, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art.10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley “ordinarias”, cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

“Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno



local, previa aprobación por el Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Comfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno.



Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.-La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo”.

En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras se encuentra legalmente amparada en la Constitución Política y la ley, siendo una materia expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura durante mi mandato por ser una necesidad que requiere atención inmediata y que cuenta con pleno fundamento legal, tanto a nivel Nacional como Municipal.

Anexo la correspondiente certificación expedida por el “COMFIS”, del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corporación Administrativa que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y autorice hacer uso de las vigencias futuras en los términos por ella contemplados.



Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.

Presentado por:



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal Bello

D/ D^o 500 ML.
22-2012
4:00 PM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Carolina Rpo.
2 12 2012.
00000 12
10:55 am

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS", con fundamento en lo siguiente.

En materia presupuestal debemos tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, que compila las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995.

Dentro de los principios del sistema presupuestal, encontramos uno denominado de anualidad, establecido en el artículo 14 del decreto 111 de 1996, así:

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Esta norma la debemos analizar en concordancia con el artículo 89 del citado Decreto, el cual transcribo a continuación:

"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8º)."

Para terminar este recuento normativo, es necesario citar el artículo 8 de la ley 819 de 2003:

Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Parágrafo transitorio. Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición:

El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006.

Para lo cual, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Territoriales, respectivamente harán por decreto los ajustes correspondientes.

Según lo establece textualmente la citada norma, ya se encuentra vigente la exigencia legal que establece que los recursos del presupuesto deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Teniendo presente la anterior disposición, se hace necesario obtener su aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, para cubrir los gastos que generan algunos servicios esenciales, tanto para la comunidad como para la buena marcha de la Administración, detallados dentro del proyecto de Acuerdo y los cuales relaciono así:

- Servicios de seguridad y vigilancia.
- Servicios de aseo.
- Servicios de transporte.
- Suministro de combustible.
- Reparto de facturación.
- Alimentación escolar.
- Infraestructura.
- Educación.

- Tránsito.

Los contratos que tengan como finalidad estos objetos, son especialmente sensibles desde el punto de vista del artículo 3 de la ley 80 de 1993, pues su paralización podría afectar gravemente los intereses del Ente Territorial y afectar la calidad de vida y los derechos fundamentales de la comunidad bellanita:

De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (S.F.T.)

El numeral 1º del literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece las funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, así:

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo..."

Desde diferentes normas se me hace responsable por la correcta prestación de los servicios que tengo a mi cargo, por lo que acudo a ustedes como Corporación Municipal para que atendiendo a la trascendencia e importancia de los objetos contractuales antes citados, se me autorice hasta el 31 de Diciembre de 2015 para la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras.

Para emprender este proceso de contratación necesitamos contar con su colaboración, toda vez que son los llamados por ley a autorizar la asunción de compromisos que afecten vigencias futuras.

Es claro que en el caso de las entidades territoriales, éstas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

No obstante lo anterior, es de precisarles, que proyectos como los de infraestructura, canalización de la quebrada la García y otros afluentes, solamente podrán desarrollarse cuando esté aprobado mi Plan de Desarrollo **"BELLO CIUDAD EDUCADA Y COMPETITIVA 2012 - 2015"**.

Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.-La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo”.

En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras se encuentra legalmente amparada en la Constitución Política y la ley, siendo una materia expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, previo cumplimiento a lo preceptuado en los artículos Nos 10º y 12º de la Ley 819 de 2003, Decreto Nacional Nº 1483 de 2011, en armonía con lo estipulado sobre la materia, en el Acuerdo Municipal No 040 de 2.007.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.

Proyecto Presentado por:


CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
Alcalde Municipal Bello